

**CC. DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE:**

LA QUE SUSCRIBE, **DIPUTADA MA. EVELIA RODRIGUEZ GARCIA**, INTEGRANTE DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA Y MIEMBRO DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 57 FRACCION I , 63 FRACCIÓN II Y 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA: 44 FRACCIÓN II , 134,135 Y 144 FRACCIÓN II , 146 Y 147 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 120 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, VENGO A SOMETER A CONSIDERACIÓN DE ESTE ORGANO COLEGIADO PARA SU ESTUDIO, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, **LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 37 DE LA LEY PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA.** AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PRESCRIBE EN SU REFORMADO ARTÍCULO PRIMERO “EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TODAS LAS PERSONAS GOZARÁN DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE”

LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SU ART. 2 FRACCIÓN XI LA EDUCACIÓN ESPECIAL ESTÁ DESTINADA A INDIVIDUOS CON DISCAPACIDADES TRANSITORIAS O

DEFINITIVAS Y ATENDERÁ A LOS EDUCANDOS DE MANERA ADECUADA A SUS PROPIAS CONDICIONES.

Y EN SU ART. 15_ MENCIONA QUE LA EDUCACIÓN ESPECIAL TENDRA POR OBJETO, ADEMÁS DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LA FORMACIÓN DE LA VIDA INDEPENDIENTE Y LA ATENCIÓN DE *NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES* QUE COMPRENDE ENTRE OTRAS, DIFICULTADES SEVERAS DE APRENDIZAJE, COMPORTAMIENTO, EMOCIONALES, DISCAPACIDAD MÚLTIPLE O SEVERA Y APTITUDES SOBRESALIENTES, QUE LE PERMITA A LAS PERSONAS TENER UN DESEMPEÑO ACADÉMICO EQUITATIVO, EVITANDO ASÍ LA DESATENCIÓN, DESERCIÓN, REZAGO O DISCRIMINACIÓN.

LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA EN SU ART. 48 FRACCIÓN IX HABLA DE ADOPTAR MEDIDAS PARA RESPONDER A LAS NECESIDADES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TAL MANERA QUE SE POSIBILITE SU DESARROLLO PROGRESIVO E INTEGRAL, CONFORME A SUS CAPACIDADES Y HABILIDADES PERSONALES.

LA FRACCIÓN X DE ESTE MISMO ARTÍCULO ESTABLECE MECANISMOS PARA LA EXPRESIÓN Y PARTICIPACIÓN CONFORME A SU EDAD, DESARROLLO EVOLUTIVO, COGNOSCITIVO Y MADUREZ QUE PERMITA ATENDER Y TOMAR EN CUENTA SUS INTERESES EN MATERIA EDUCATIVA.

EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, NUESTRO PAÍS FIRMÓ EL 13 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EL SENADO DE LA REPÚBLICA RATIFICÓ EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2007 LA CONVENCION DE

LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LA CUAL TIENE COMO PROPOSITO:” PROMOVER, PROTEGER Y ASEGURAR EL GOCE PLENO Y EN CONDICIONES DE IGUALDAD DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES POR TODAS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y PROMOVER EL RESPETO A SU DIGNIDAD INHERENTE”.

MEXICO HA SUSCRITO DIVERSOS CONVENIOS INTERNACIONALES PARA PROMOVER LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS QUE PRESENTAN NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES, TALES COMO LOS ACUERDOS DERIVADOS DE LA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE EDUCACIÓN PARA TODOS “SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES BÁSICAS DE APRENDIZAJE”, REALIZADA EN JOMTIEM, TAILANDIA, EN 1990, Y LA DECLARACIÓN DE SALAMANCA DE PRINCIPIOS, POLITICAS Y PRÁCTICA PARA LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DE 1994, LAS CUALES CONSTITUYEN UNO DE LOS PRINCIPALES FUNDAMENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA EDUCACIÓN QUE RESPONDA A LA DIVERSIDAD.

EN CONGRUENCIA CON LOS COMPROMISOS ASUMIDOS INTERNACIONALMENTE, EN NUESTRO PAÍS SE CUENTA CON UN MARCO LEGAL PERTINENTE. EL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA SEÑALA, EN SU PRIMER PÁRRAFO, QUE “TODO INDIVIDUO TIENE DERECHO A RECIBIR EDUCACIÓN. LA EDUCACIÓN QUE IMPARTE EL ESTADO TENDERÁ A DESARROLLAR ARMÓNICAMENTE TODAS LAS FACULTADES DEL SER HUMANO Y FOMENTARÁ EN ÉL, A LA VEZ, EL AMOR A LA PATRIA Y A LA CONCIENCIA DE LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL, EN LA INDEPENDENCIA Y EN LA JUSTICIA”.

“LA INTEGRACIÓN ES UN DERECHO, NO UN PRIVILEGIO
“DECLARACIÓN EN EL DÍA MUNDIAL DE LA DISCAPACIDAD. LAS
NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES SE REFIERE A AQUELLAS
NECESIDADES EDUCATIVAS INDIVIDUALES QUE NO PUEDEN SER
RESULTAS A TRAVÉS DE LOS MEDIOS Y LOS RECURSOS METOLÓGICOS
QUE HABITUALMENTE UTILIZA EL DOCENTE PARA RESPONDER A LAS
DIFERENCIAS INDIVIDUALES DE LOS ESTUDIANTES Y QUE REQUIEREN
PARA SER ATENDIDAS DE AJUSTES, RECURSOS O MEDIDAS PEDAGÓGICAS
ESPECIALES O DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, DISTINTAS A LAS QUE
REQUIEREN COMÚNMENTE LA MAYORÍA DE LOS ESTUDIANTES.

NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES TRANSITORIAS
PUEDEN SER TRANTORNO EMOCIONAL, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR,
EMBARAZO ADOLESCENTE, DROGADICCIÓN, TRASTORNOS ESPECIFICOS
DEL LENGUAJE, TRASTORNOS ESPECIFICOS DEL APRENDIZAJE,
APRENDIZAJE LENTO, TRANTORNOS CONDUCTUALES, DEPRIVACIÓN
SOCIO-ECONÓMICA Y CULTURAL Y PROBLEMAS DE LA CONDUCTA.

Y NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES PERMANENTES,
SON DISCAPACIDAD COGNITIVA: RETARDO MENTAL Y TRANSTORNO DE
DÉFICIT ATENCIONAL E HIPERACTIVIDAD (TDHA), SINDROME DE DOWN.
DISCAPACIDAD SENSORIAL: DISCAPACIDAD AUDITIVA (HIPOACUSIA
NEUROSENSORIAL Y CONDUCTIVA), DISCAPACIDAD VISUAL (CIEGO Y BAJA
VISIÓN). DISCAPACIDAD MOTORA, DISCAPACIDAD MULTIPLE, AUTISMO,
TALENTOS Y/O EXCEPCIONALIDAD.

LA EDUCACIÓN ESPECIAL PROPICIARÁ LA APLICACIÓN DE
METODOS, TECNICAS Y MATERIALES ESPECIFICOS, ESTA EDUCACIÓN

PROCURARÁ LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES BÁSICAS DE APRENDIZAJE PARA LA CONVIVENCIA SOCIAL, AUTÓNOMA Y PRODUCTIVA. LA INTEGRACIÓN EDUCATIVA, LA PARTICIPACIÓN Y LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DEBEN TENER COMO FUNDAMENTO LA NORMALIZACIÓN COMO UN DERECHO DE LLEVAR UNA VIDA LO MÁS NORMAL POSIBLE.

LA ACESIBILIDAD, EL RESPETO A LAS DIFERENCIAS Y PONER AL ALCANCE DE CADA PERSONA LOS MISMOS BENEFICIOS Y OPORTUNIDADES PARA QUE DESARROLLE SUS POTENCIALIDADES.

TENER UNA AUTODETERMINACIÓN Y UNA VIDA INDEPENDIENTE DEBE SER UNA DE LAS ASPIRACIONES DE TODOS LOS SERES HUMANOS Y CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEBE SER EL MEDIO PARA PONER EN MARCHA LAS POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y SERVICIOS SOCIALES QUE SE REQUIERAN.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE PROPONE A LOS INTEGRANTES DE ESTA SOBERANÍA LA SIGUIENTE:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA.

UNICO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA QUE ACTUALMENTE DICE:

(TEXTO ACTUAL)

CAPÍTULO QUINTO

DE LA EDUCACIÓN, REGULAR Y ESPECIAL

ARTÍCULO 37

LA EDUCACIÓN ESPECIAL, SERÁ IMPARTIDA A AQUELLAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A QUIENES DE ACUERDO A SU VALORACIÓN LES RESULTE IMPOSIBLE SU INTEGRACIÓN EN EL SISTEMA EDUCATIVO REGULAR, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y LA PRESENTE LEY.

EN ESTE CASO, LA EDUCACIÓN ESPECIAL, SERÁ IMPARTIDA POR EL PERSONAL INTERDISCIPLINARIO TÉCNICAMENTE CAPACITADO Y CALIFICADO QUE PROVEA LAS DIVERSAS ATENCIONES QUE CADA PERSONA CON DISCAPACIDAD REQUIERA

(INICIATIVA DE REFORMA)

CAPÍTULO QUINTO

DE LA EDUCACIÓN, REGULAR Y ESPECIAL

“... ARTICULO 37. LA EDUCACIÓN ESPECIAL, SERÁ IMPARTIDA A AQUELLAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y CON *NECESIDADES ESPECIALES* A QUIENES DE ACUERDO A SU VALORACIÓN LES RESULTE IMPOSIBLE SU INTEGRACIÓN EN EL SISTEMA EDUCATIVO REGULAR, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y LA PRESENTE LEY.

DEBERÁ CONTRIBUIR AL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES, CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LA INCLUSIÓN EN TODOS LOS NIVELES DEL SISTEMA EDUCATIVO ESPECIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y CON NECESIDADES ESPECIALES PARA EJERCER PLENAMENTE SUS CAPACIDADES, HABILIDADES Y APTITUDES, PROCURANDO EN TODO

MOMENTO EVITAR SU DISCRIMINACION Y APLICAR LAS CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD EN LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS.

EN ESTE CASO, LA EDUCACIÓN ESPECIAL, SERÁ IMPARTIDA POR EL PERSONAL INTERDISCIPLINARIO TÉCNICAMENTE CAPACITADO Y CALIFICADO QUE CONTARÁ CON APOYOS DIDACTICOS, MATERIALES Y TECNICOS PARA LAS DIVERSAS ATENCIONES QUE CADA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y NECESIDADES ESPECIALES LO REQUIERA.

TRANSITORIOS

ÚNICO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL SIGUIENTE DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

A T E N T A M E N T E.

En las Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 22 de enero de 2018.



Dra. Ma. Evelia Rodríguez García
Diputada del Distrito 22, Izúcar de Matamoros